CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole al titular, que el presente proceso lleva más de dos años inactivo en la secretaria y a la fecha de la emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto teniendo como última actuación la fechada del 30 de marzo de 2020. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Queda para proveer. Buga Valle, marzo 23 de 2023.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.695 S/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00179-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT.900.768.933.8
DEMANDADO: JENCIN HOVER POSSO MILLAN C.C.6.116.271
LUZ ADRIANA OCAMPO GARCIA C.C.29.901.553

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2 item Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 30 de marzo de 2020, tal como lo exige la precitada norma.

Es de aclarar, que dentro del presente tramite se decretó el embargo de remanentes, mediante oficio No.0513, con destino para el proceso 2018-00244, que cursaba en el juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, el cual no surtió sus efectos por, cuanto se encontraba terminado, según lo informado por el ese mismo despacho judicial. Cuaderno 2 Digitalizado folio 25 y 30. Motivo por el cual no se hará pronunciamiento respecto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado **BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT.900.768.933.8,** demanda presentada mediante apoderada judicial contra **JENCIN HOVER POSSO MILLAN C.C.6.116.271 LUZ ADRIANA OCAMPO GARCIA C.C.29.901.553**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que el demandado **JENCIN HOVER POSSO MILLAN C.C.6.116.271,** posea en

cuentas de ahorro, cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BCSC, PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, ITAU, BANCO MUNDO MUJER, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicada, mediante oficio No.1491 del 26 de junio de 2019. En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Con la **ADVERTENCIA** que la presente medida deberá quedar inscrita y a disposición para el proceso EJECUTIVO propuesto por propuesto por BANCOMPARTIR S.A contra aquí demandado JENCIN HOVER POSSO MILLAN, radicado al Nro. 2019-00502, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, en virtud de la medida de remanentes. Comuníquese a dicha entidad bancaria.

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que la demandada **LUZ ADRIANA OCAMPO GARCIA C.C.29.901.553,** posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes de las siguientes entidades: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BCSC, PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, ITAU, BANCO MUNDO MUJER, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicada, mediante oficio No.1492 del 26 de junio de 2019. En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha entidad bancaria.

3º. COMUNIQUESE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle, que el presente proceso se ha terminado por desistimiento tácito, así mismo que ha quedado medida de embargo de cuentas bancarias del demandado JENCIN HOVER POSSO MILLAN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.116.271 a su disposición. Lo anterior con relación al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No.0287 del 16 de marzo de 2021, librado dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por propuesto por BANCOMPARTIR S.A contra aquí demandado JENCIN HOVER POSSO MILLAN, radicado al Nro. 2019-00502, que cursa en dicha dependencia judicial, en virtud de la medida de remanentes.

4º ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5º. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo Acata de Conciliación con fecha del 21 de julio de 2017, realizada ante la fiscalía 3 seccional de la ciudad de Buga, Valle del cauca, a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

6º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

7º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS

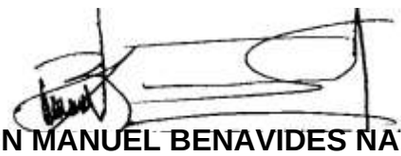

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 27 DE MARZO DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 047.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfeea3fa8b5ff86bc0ce918abf0443fd70bdcf6b28200948519c3fb198524ac**

Documento generado en 26/03/2023 10:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica